

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

**CVE-2023-10333** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 228, de 28 de noviembre de 2023, Orden FOM/10/2023, de 20 de noviembre de 2023, por la que se tramitan las bases reguladoras de subvenciones destinadas a infraestructuras audiovisuales en los municipios de Cantabria, con criterios de neutralidad tecnológica, con especial incidencia en aquellos en riesgo de despoblamiento.*

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cantabria atribuye, en su artículo 24.14 a esta Comunidad Autónoma, competencia exclusiva en "Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo de Cantabria, dentro de los objetivos marcados por la política económica del Estado y del sector público económico de la Comunidad", así como en su artículo 25.9 competencia de desarrollo y ejecución en materia de "Prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación social, en el marco de las normas básicas que el Estado establezca de acuerdo con el número 27 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución".

El Plan de Universalización del Servicio Público Esencial de Televisión Digital en el territorio de Cantabria (TDcan), aprobado por el Consejo de Gobierno de Cantabria en fecha 18 de octubre de 2007, promueve dentro de sus líneas de actuación, con objeto de universalizar el servicio público de televisión digital, el establecimiento de medidas de adecuación de recepción en digital con criterios de cohesión social y económica, con respeto a los principios de neutralidad tecnológica, gratuidad del servicio y cobertura universal. Concretamente, en su línea de actuación tercera fomenta la producción de contenidos audiovisuales de calidad y proximidad, vinculados a la realidad cultural y social de Cantabria y sus ciudadanos, y en su línea de actuación sexta promueve la colaboración entre todas las administraciones y la cofinanciación de las actuaciones.

Asimismo, en este contexto, ha de tenerse en cuenta lo establecido en la reciente Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación audiovisual, que al regular en su artículo 16 el régimen jurídico del servicio de comunicación audiovisual televisivo lo define como un servicio de interés general que se presta en ejercicio de la responsabilidad editorial al amparo de los derechos constitucionales a la libertad de expresión, a comunicar y recibir información, a participar en la vida política, económica, cultural y social y a la libertad de empresa; continuando al regular el pluralismo que con la promoción de la diversidad de fuentes y de contenidos en la prestación de servicios de comunicación audiovisual y la existencia de servicios de comunicación audiovisual de diferentes ámbitos, acordes con la organización del territorio nacional.

Es preciso constatar que las especiales condiciones orográficas de Cantabria, de perfil muy montañoso, y la dispersión poblacional dificultan notablemente el despliegue de infraestructuras, especialmente las de telecomunicaciones y así también la óptima recepción de la señal de televisión, propiciando la subsistencia de grupos de población con un acceso inadecuado, a sus contenidos constitucionalmente garantizados. Por otro lado, los elevados costes que para los operadores tiene salvar tal coyuntura provoca que estos no presenten interés en superarla.

Más allá de la ausencia de rentabilidad económica que implica la alta inversión a realizar para llevar la señal de TV a todos los hogares de los ciudadanos cántabros, y por encima de las obligaciones que los planes de extensión de la TDT suponen, se estima adecuado articular

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

una línea de subvenciones a través de la presente Orden con el fin último de minimizar la exclusión digital, que debe ser ejecutada con criterios de neutralidad tecnológica, equiparación geográfica y libre competencia.

Se consideran a estas actuaciones cómo herramientas para luchar contra el abandono del territorio por parte de la población, útiles con el objetivo de fijar la población en el medio rural, haciendo más atractivas estas zonas para el desenvolvimiento económico y el fomento del desarrollo endógeno de Cantabria.

Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones destinadas a infraestructuras audiovisuales en los municipios de Cantabria, con criterios de neutralidad tecnológica, con especial incidencia en aquellos en riesgo de despoblamiento.

2. El objetivo de la actuación es el despliegue de redes de acceso, pudiendo incluirse tramos de la red de transporte necesarios para dotar de conectividad a la red de acceso. En el caso de construcción de conducciones, éstas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable y diferentes topologías de red, siendo este compromiso análogo en cada tecnología (nodos, enlaces, tramos, torres etc.).

3. Estas ayudas están sometidas al régimen de ayudas de mínimis, reguladas en Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013.

### Artículo 2. Definiciones.

Exclusivamente en el contexto de las presentes bases, así como de las convocatorias dictadas al amparo de estas, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Neutralidad tecnológica: principio que garantiza imparcialidad tecnológica, no favoreciendo ni excluyendo a ninguna tecnología o plataforma de red particular. Las subvenciones no estarán condicionadas al despliegue de una solución tecnológica concreta, siendo los solicitantes los que deberán expresar y motivar la solución tecnológica más adecuada en el marco de cada convocatoria dictada al amparo de las presentes bases.

b) T-instalador: instalador o empresa instaladora de telecomunicaciones que cumple los requisitos legalmente establecidos adheridos a la convocatoria correspondiente.

c) TDCAN regional: aquel servicio audiovisual con licencia administrativa para emitir en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumpla criterios de neutralidad tecnológica, gratuidad de servicio y limitación en el coste de instalación en el hogar (decodificador libre y limitado en coste). Se consideran también como tales aquellos para los que exista reserva provisional de frecuencia para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Zonas blancas: aquéllas en las que no existe infraestructura audiovisual y es poco probable que se desarrolle en un futuro próximo.

### Artículo 3. Naturaleza de las aportaciones económicas.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente tendrán la consideración de ayudas a fondo perdido.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

#### Artículo 4. Procedimiento de concesión y criterios de valoración.

1. Las subvenciones que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión.

2. Las solicitudes serán evaluadas por orden de mayor puntuación hasta el agotamiento del crédito disponible tomando como criterio de valoración y puntuación el siguiente:

A- La menor densidad de población del municipio en habitantes/Km2: hasta 100 puntos.

La obtención de las puntuaciones para densidad de población (PE) se hará de la siguiente forma:

A la solicitud que presente la densidad de población menor, se le asignarán 100 puntos.

A las solicitudes restantes se le asignará la puntuación económica (PE) calculada con la siguiente función:

$$P = 100 \times (D_{\text{min}} / D)$$

P= Puntuación.

D<sub>min</sub> = Densidad de población menor.

D = Densidad del municipio que se valora.

En cuanto al criterio de densidad de población, se tomarán como referencia los últimos datos oficiales de población publicados por el ICANE.

B- La preservación del patrimonio medioambiental y cultural de Cantabria a través de la compartición de infraestructura existente: 40 puntos.

Se le asignarán 40 puntos a las solicitudes que presenten compartición de infraestructuras con criterios de neutralidad tecnológica y 0 puntos al que no la presente.

En caso de empate por la valoración de estos criterios y de no existir crédito suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes de subvención, primará la menor densidad de población del municipio en habitantes/Km2.

#### Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria determinados en cada convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las cuales concurra alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 6. Inversión subvencionable.

1. Las ayudas estarán encaminadas a financiar actuaciones, a desarrollar en los años 2023-2025, para el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones necesarias para la extensión de los servicios audiovisuales televisivos TDCAN regional, en el marco de la estrategia TDCAN, en municipios considerados en áreas de despoblamiento entendiéndose estos como "Cantabria Vacuada".

2. Las actuaciones habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Contar con todas las autorizaciones y licencias administrativas necesarias para el desarrollo de estas.

b) La elección de la solución ofrecida deberá cumplir criterios de neutralidad tecnológica y proporcionará a los usuarios finales el servicio audiovisual TDCAN regional.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

c) Respetar lo establecido en el Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba la carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas.

3. Los costes susceptibles de ser subvencionados serán los siguientes:

a) Los costes de inversión para el despliegue de una infraestructura pasiva audiovisual TDCAN regional.

b) Los costes de inversión de obras de ingeniería civil relacionadas con el servicio audiovisual TDCAN regional.

En el caso de construcción de conducciones, estas serán lo suficientemente grandes para dar cabida a varias redes de cable y diferentes tipologías de red, siendo este compromiso análogo en cada tecnología (nodos, enlaces, tramos, torres etc.).

4. Todas las inversiones y gastos deben estar facturados y pagados íntegramente dentro de los plazos establecidos en cada convocatoria.

5. El beneficiario deberá destinar las inversiones o bienes subvencionados al fin concreto para el que se conceda la subvención al menos durante un periodo de 5 años. La entidad beneficiaria podrá subcontratar en su totalidad la realización de las actividades subvencionadas, quedando esta subcontratación sometida a los límites y condiciones establecidos en el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 7. Intensidad y compatibilidad de las subvenciones.

1. El límite de la subvención por beneficiario será del 80 % de la inversión con un máximo de SETENTA MIL euros (70.000 €).

2. Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para el mismo fin procedente del Gobierno de Cantabria, sus organismos autónomos o de otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe total de las ayudas y subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste del proyecto o actividad subvencionada o del umbral establecido en el artículo 4.1.y) del Reglamento (UE) Nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (Diario Oficial de la Unión Europea L 187/1, de 26 de junio de 2014).

Artículo 8. Solicitudes: plazo, lugar y documentación.

1. El plazo y forma de presentación de la solicitud y de su documentación complementaria será de un mes desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El modelo de solicitud y el resto de los modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "atención a la ciudadanía 012", "ayudas y subvenciones", en la sede electrónica del gobierno de Cantabria (<http://sede.cantabria.es>).

2. La solicitud, debidamente cumplimentada y firmada por el representante legal de la entidad, se dirigirá al titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio ambiente y la presentación de solicitudes deberá realizarse obligatoriamente de forma telemática, pudiendo presentar en una misma solicitud todas las actuaciones para las que esté interesado en recibir la subvención.

La presentación del modelo normalizado de solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), por la Agencia Cantabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, que

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con estos organismos, a través de certificados telemáticos.

En el supuesto de que la entidad solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización para recabar los certificados acreditativos deberá presentar junto con su solicitud de subvención los oportunos certificados, o bien declaración responsable de estar al corriente de tales obligaciones suscrita por el interventor general o secretario-interventor del Ayuntamiento. La presentación de esta declaración se hace sin perjuicio del control, por parte de los órganos gestores, del cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por la entidad beneficiaria.

3. Deberán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "<https://sede.cantabria.es>". El certificado electrónico con el que se firma la documentación presentada deberá corresponder a la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante.

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

#### Artículo 9. Instrucción y propuesta de resolución.

1. Corresponde a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta orden a través del Servicio de Telecomunicaciones.

2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos que se señalan en esta orden, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En el requerimiento se le advertirá expresamente que, en caso de no aportar la documentación solicitada, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada al efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios para dictar la correspondiente resolución en cualquier momento del procedimiento.

3. Las solicitudes recibidas serán evaluadas, una vez finalizado el correspondiente plazo, por un Comité de Valoración integrado por el Director General de Transportes y Comunicaciones, quien actuará como Presidente, y cuatro funcionarios de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, que intervendrán como vocales, actuando uno de ellos como Secretario. El Servicio de Telecomunicaciones de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser beneficiario de la subvención y emitirá un informe al respecto, que servirá de base para la propuesta de resolución.

4. El Director General de Transportes y Comunicaciones visto el informe del Comité de valoración, procederá a formular la propuesta de resolución, la cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones (sito en la calle Cádiz, nº 2, 1ª planta, de Santander) y en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado "Atención a la Ciudadanía 012", "Ayudas y Subvenciones" (<http://www.cantabria.es>), concediéndose a los interesados un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, para formular alegaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, cuando el importe de la subvención contenida en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada por cada entidad, éstas dispondrán del plazo de 10 días hábiles a constar desde el siguiente a la publicación, para reformular la solicitud a fin de ajustar los compromisos y condiciones a la cantidad de

CVE-2023-10333



LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

la propuesta de resolución, en su caso, respetando el objeto, las condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. En caso de realizarse reformulación del proyecto, la entidad deberá presentar una nueva memoria justificativa de las actuaciones a realizar y, en su caso, de su presupuesto. Igualmente, cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, la entidad solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo.

La presentación de la solicitud reformulada, o la ausencia de alegaciones, supone para la entidad beneficiaria la aceptación de la subvención propuesta y el compromiso de ejecución del proyecto, en el supuesto de reformulación, conforme a la nueva memoria y por la cuantía ajustada, en su caso, al nuevo presupuesto presentado y, en el segundo caso, de no formularse alegaciones, en los términos presentados, por la cuantía total que figure en el presupuesto presentado, y por lo tanto la obligación de justificar la mencionada cuantía, entendiéndose, que cubrirá la diferencia con sus propios medios y obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud.

5. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las entidades interesadas o atendiendo, en su caso, a las reformulaciones de las solicitudes, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la actividad subvencionable, así como, en su caso, las solicitudes cuya denegación se propone. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las entidades beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas, y será elevada al consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para su resolución.

#### Artículo 10. Resolución.

1. Según lo establecido en el artículo 63 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones la resolución del expediente será adoptada en el plazo de quince días desde la fecha de la propuesta de resolución por la persona titular de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por lo que agota la vía administrativa y es susceptible de recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a su notificación, o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a las que se concede la subvención, las inversiones o conceptos subvencionados y su cuantía, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o la causa de no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La resolución será notificada individualmente a los Ayuntamientos solicitantes en, en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha en que haya sido dictada.

4. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir de la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado la resolución expresa a los interesados se entenderá desestimada la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.4 en relación con el artículo 25.5 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 11. Pago y justificación de las subvenciones.

1. Una vez dictada la resolución de concesión de la ayuda y tras haberse acreditado por el beneficiario el cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago, el órgano competente ordenará el pago anticipado de la subvención, sin necesidad de presentar garantías.

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

2. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria señalada al efecto por la entidad beneficiaria en la solicitud.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de cualquier otro ingreso de derecho público con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en el artículo 35.7º de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En caso contrario, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días hábiles desde el siguiente a la notificación del requerimiento aporte los oportunos certificados de cumplimiento.

3. La entidad beneficiaria tiene la obligación de justificar, en el plazo de un año desde la notificación de la Resolución de la concesión, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención mediante la presentación de una certificación expedida por el Interventor General o Secretario-Interventor en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Una relación clasificada de todos los gastos de la actividad, con identificación del acreedor (nombre y NIF/CIF) y del documento (el concepto), su importe, la fecha de emisión, el número de la factura, en su caso, y la fecha de pago.

b) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

c) Los tres presupuestos, en su caso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Se deberá aportar igualmente, en los plazos previstos en cada convocatoria, informe firmado por el operador de telecomunicaciones/T-instalador que ha realizado la instalación acreditando los parámetros técnicos de la red y de la solución técnica implantada y el ámbito de cobertura audiovisual.

5. El plazo para la presentación de la documentación justificativa podrá ampliarse, con carácter excepcional, por una sola vez, mediante acuerdo motivado del órgano competente para conceder la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones revisará la documentación justificativa, solicitando, en su caso, a la entidad beneficiaria, que subsane los defectos que aprecie, comprobando el grado de cumplimiento de las condiciones a las que se subordinó la concesión de la subvención y emitiendo un informe de cumplimiento de condiciones.

7. En este sentido, cuando la justificación del gasto efectivamente realizado sea inferior a la subvención concedida, tras la revisión de la documentación justificativa, o se de alguno de los supuestos de incumplimiento parcial, y previa tramitación del correspondiente expediente, la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida y dará lugar al reintegro de la cantidad no justificada.

Si en la justificación se acredita el cumplimiento de todas las actuaciones solicitadas con una inversión y gastos inferiores a los comprometidos, procederá el reintegro de la diferencia entre la subvención concedida y la cantidad de subvención finamente justificada más los intereses de demora.

No obstante, lo anterior, no se admitirá un porcentaje de incumplimiento que sea superior al 50% de la cuantía concedida, lo que dará lugar al reintegro de la ayuda de acuerdo al artículo 14 de la presente Orden.

CVE-2023-10333

LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

8. La Dirección General Transportes y Comunicaciones resolverá las incidencias relativas a modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida y se cumplan todos los requisitos exigidos en la presente orden y en la normativa de aplicación.

9. El beneficiario podrá presentar la renuncia a la subvención, siempre que esta renuncia esté motivada y no existan terceros interesados en la continuación del procedimiento ni un interés público que aconseje proseguirlo. En caso de que se haya concedido la subvención, se resolverá la pérdida del derecho al cobro de la misma o, en caso de que se hubiese hecho efectivo su pago, se procederá a la revocación y al reintegro de la misma, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador.

10. La Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, podrá efectuar cuantas comprobaciones e inspecciones considere necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidas en la presente Orden. A tal fin, la entidad beneficiaria de la subvención facilitará las comprobaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la correcta aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, estará obligada a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

1. La entidad beneficiaria de las subvenciones previstas en la presente Orden deberán cumplir las obligaciones señaladas con carácter general en el artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y utilizar la subvención otorgada para los fines solicitados.

2. Además, en particular, estarán sujetos a las que a continuación se relacionan:

a) Las entidades beneficiarias estarán obligadas a comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquélla se produzca.

b) Las entidades beneficiarias deberán proporcionar adecuada difusión del carácter público de la subvención con el logotipo de "CONECTA CANTABRIA", de acuerdo con el modelo que será facilitado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

c) Las entidades beneficiarias deberán dar cumplimiento a las disposiciones relativas a publicidad activa que figuran en el título II de la Ley Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

3. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el apartado anterior podrá ser causa de la pérdida de derecho al cobro o del reintegro de la subvención concedida según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

#### Artículo 13. Publicidad.

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### Artículo 14. Régimen de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el mo-



LUNES, 4 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 232

mento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por el órgano competente de la concesión la procedencia del reintegro, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y las demás previstas por las leyes. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título II de dicha Ley.

2. Los criterios de graduación de los incumplimientos serán los siguientes:

a) El incumplimiento total y manifiesto del objetivo para el que se concedió la ayuda, o cualquier otra irregularidad que presente carácter sistémico o afecte a elementos esenciales del proyecto financiado, será causa de reintegro total de la ayuda.

b) El incumplimiento parcial del objetivo o que afecte a actividades concretas, o cualquier otra irregularidad que únicamente afecte a elementos no esenciales del proyecto, conllevará la devolución de aquella parte de la ayuda destinada a los mismos.

3. A efectos de lo establecido en el artículo 37.1.i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán también causas de reintegro las siguientes:

a) Se procederá al reintegro total de la ayuda si se constata, durante las actuaciones de comprobación, que los objetivos, productos, servicios o gastos justificados no se corresponden con lo establecido en esta orden, lo que evidenciaría la no aplicación de la ayuda a los fines para los que fue concedida.

b) La falta de presentación de la documentación justificativa.

c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la esta Orden.

En caso de que se haya efectuado el pago, la entidad beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria los fondos recibidos, sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar el documento de ingreso modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad.

Artículo 15. Adhesiones "Conecta Cantabria".

Los prestadores de los servicios a que se refiere esta orden podrán estar adheridos a la Orden IND/38/2022, de 10 de junio, por la que se crea y regula el Registro de Adhesiones de Instaladores y Operadores de Telecomunicaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria (CONECTA).

Artículo 16. Responsabilidad y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente orden quedarán sometidas al régimen jurídico que sobre infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se establece en el título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de noviembre de 2023.

El consejero de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,  
Roberto Media Sainz.

2023/10333

CVE-2023-10333